



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 131 calle tercera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.

N.º 414

BOGOTA, DOMINGO 24 DE MAYO DE 1829.

TRIMESTRE 33.

**DECRETO****DEL GOBIERNO.**

*Simon Bolivar Libertador presidente de la república de Colombia, etc. etc. etc.*

Siendo necesaria la creación de un tribunal militar que consulte al jefe supremo del gobierno las sentencias que por el decreto de 27 de agosto del año 11.º deben aprobarse ó reformarse por él, i que conosea en los demas negocios, que tiendan al arreglo i administracion de justicia del ejército i marina; oido el dictamen del consejo de Estado:

**DECRETO.**

Art. 1.º Se establece una alta corte militar en la capital de la República, compuesta del ministro secretario de la guerra, que será su presidente natural, de dos jueces de la alta corte de justicia, de seis jueces militares de la clase de jenerales, coroneles vivos, ó capitanes de navio, dos fiscales, el uno militar, i el otro el de la alta corte de justicia, un secretario militar, un relator i un escribano letrado.

§.º único. Uno de los seis jueces militares será decano de la alta corte militar por nombramiento especial del gobierno; lo mismo que el resto de sus miembros; i subdecano el que de los jueces militares sea el primero en el orden con que se nombren, debiendo tener todos la preferencia de asiento i firma segun el mismo orden.

Art. 2.º La alta corte militar despachará en sala de gobierno, sala de justicia i corte plena.

Art. 3.º La sala de gobierno se compondrá: del decano de la alta corte militar, de dos jueces militares, del fiscal militar, del de la alta corte de justicia, en calidad de auditor, i del secretario.

Art. 4.º La sala de justicia se compondrá: del subdecano que la presidirá, de los dos jueces de la alta corte de justicia, de dos jueces militares, i del fiscal de la alta corte de justicia.

§.º único. El relator i escribano de la alta corte militar corresponden á esta sala.

Art. 5.º La corte plena se compondrá de todos los jueces, los dos fiscales i el secretario.

Art. 6.º Los fiscales serán oídos por las salas en sus respectivos casos.

Art. 7.º Son atribuciones de la sala de gobierno: 1.ª formar proyectos, códigos i reglamentos militares para pasar al consejo de Estado: 2.ª proponer al gobierno resoluciones i providencias, que tiendan á hacer cumplir las leyes i decretos militares para el mejor servicio i arreglo del ejército i marina: 3.ª consultar al gobierno todas las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra de oficiales jenerales contra los oficiales del ejército i marina por delitos puramente militares, i en que conforme á ordenanza debe imponerse pena contra la vida ó el honor de un oficial: 4.ª conocer en todos los demas negocios que por ordenanza, i disposiciones militares vijentes correspondian á la sala de gobierno en el consejo supremo de la guerra de España.

Art. 8.º Son atribuciones de la sala de justicia: 1.ª examinar i consultar al gobierno todas las sentencias pronunciadas por los consejos de guerra de oficiales jenerales, en las que se imponga pena contra la vida ó el honor por delitos comunes: 2.ª confirmar ó reformar las sentencias de los consejos ordinarios de oficiales, que por envolver injusticia notoria, no hayan sido aprobadas por los respectivos comandantes jenerales: 3.ª conocer i determinar en grado de apelacion en todas las causas civiles i criminales, que por cualquiera razon toquen al fuero de la guerra, i cuyo conocimiento correspondia por ordenanza á esta sala en el supremo consejo de la guerra de España: 4.ª conocer en 1.ª i 2.ª instancia de las causas que por delitos comunes se promuevan contra los jueces de la alta corte militar, lo mismo que por las faltas graves que cometan en el ejercicio de sus funciones.

§.º 1.º En 1.ª instancia conocerán individualmente los cuatro jueces de la sala, repartiéndose entre ellos las causas por turno riguroso.

§.º 2.º El juez mas antiguo conocerá en las causas que se susciten en 1.ª instancia contra el presidente, decano i subdecano de la alta corte militar por delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, i contra el decano i subdecano por delitos comunes.

§.º 3.º Los dos jueces i fiscal de la alta corte de justicia serán juzgados por los mismos delitos que el presidente de la alta corte militar.

Art. 9.º Son atribuciones de la corte plena: 1.ª dar su opinion sobre la intelijencia de alguna disposicion militar, para la resolucion definitiva del gobierno: 2.ª consultar al gobierno en las causas contra individuos del ejército i marina por delitos que no tengan pena señalada: 3.ª evacuar las consultas é informes que el gobierno tenga á bien pedirle sobre materias militares: 4.ª despachar los demas negocios cuyo conocimiento conforme á ordenanza, i leyes vijentes correspondia al consejo pleno en el supremo de guerra de España.

Art. 10.º Cuando las dos salas de la alta corte militar conoscan en 2.ª instancia de las causas de su competencia, deberá componerse cada una, por lo menos, de cuatro jueces, i de todos sus miembros cuando se hallen espeditos.

§.º único. Los dias en que no hai despacho en la sala de justicia, pasarán los tres jueces militares á integrar la de gobierno.

Art. 11.º El despacho de las salas será de tres horas por lo menos. El de la de justicia los lunes i martes de cada semana. El de la de gobierno para vista de causas los miercoles i jueves; i el resto de la semana, para negocios puramente gubernativos. La corte plena se reunirá los sabados, i sino hubiere negocio que tratar en el que se inviertan las tres horas de despacho, los jueces militares pasarán á sus respectiva sala.

Art. 12.º El ministro secretario de la guerra presidente natural de la alta corte militar, no asistirá en ningun caso á la sala de justicia, ni á la de gobierno, cuando se trate en ella de la vista de alguna causa.

Art. 13.º Las faltas ó impedimentos de los jueces de la alta corte militar, que no pasen de tres dias, se suplirán por nombramiento de la sala respectiva i pasando de este tiempo, por el gobierno, con aviso del presidente de la alta corte.

Art. 14.º La corte plena formará el reglamento para su economia i régimen de la alta corte militar, el que presentará al gobierno para su aprobacion.

Art. 15.º Quedan vijentes las disposiciones de los ordenanzas jenerales del ejército, leyes i decretos militares que no sean contrarios á las contenidas en el presente decreto.

Art. 16.º El ministro secretario de Estado en el despacho de la guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito á 13 de abril de 1829.—  
SIMON BOLIVAR.—Por S. E. el Libertador presidente.—El secretario jeneral.

*José de Espinar.*

**PÉRDIDA LAMENTABLE  
PARA COLOMBIA.**

*Legacion de la república de Colombia cerca de la Santa Sede.—Roma 10 de febrero de 1829.—Al honorable señor Estanislao Vergara ministro secretario de Estado en el departamento de relaciones exteriores.*

SEÑOR.

En la mañana de hoy, i despues de cuatro dias de enfermedad, ha fallecido el sumo Pontífice Leon XII de este nombre: lo aviso á VS. para que se sirva comunicarlo al escmo. señor Libertador presidente.

El santo Padre tenía 69 años de edad, i era un antiguo valetudinario, tanto que cuando

subió al solio todos anunciaban una próxima vacante; ha gobernado la iglesia cinco años i medio, i Colombia le debe los primeros obispos que ha obtenido despues de su afortunada independencia política. A esté título debe sernos sensible su muerte i grata su memoria.

Durante la vacante cesa el despacho de todos los negocios que dependan inmediata i directamente del papa, por cuyo fallecimiento quedan disueltas todas las congregaciones establecidas en esta capital. Al cardenal Camarlengo (que lo es el Emmo. Galleffi) corresponde el gobierno temporal del Estado hasta la eleccion del nuevo Pontífice.

Pasado el funeral, en que se emplean nueve dias, se forma el conclave para la nueva eleccion, i los cardenales no salen de él hasta no haberla verificado. El conclave dura mas ó menos, segun la mayor ó menor conformidad de los votantes, i el último fué de 27 dias.

Quedo con el cuidado de participar á VS. las resultas de la eleccion para el debido conocimiento del gobierno.

Con sentimientos de la mas distinguida i respetuosa consideracion soi de VS. el mas obediente i seguro servidor.

*Ignacio Tejada.*

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

*Estrácto del diario de la corte de apelaciones del distrito del Centro en el mes de abril último.*

Dia 1. Sala de lo civil. Se decidió la queja de Anselma Caicedo contra el alcalde municipal 2.º de esta capital, se dió posesion al juez interino dr. Manuel Cantillo, se dictaron cinco autos de sala, i se hizo relacion de un expediente promovido por el gobernador de Antioquia sobre dudas en una apelacion por contrabando de aguardientes.

Sala del crimen. Se dió posesion al juez interino dr. Benedicto Dominguez, se decidió una causa por hurtos; i se dictó un auto interlocutorio.

Dia 2. Sala de lo civil. Se dictaron tres autos, i se hizo relacion de la causa de Petronila Castro i Custodia Herrera sobre unos alimentos, i no se votó.

Sala del crimen. Se dictó un auto interlocutorio, i se hizo relacion de dos causas por homicidio que quedaron sin votar.

Dia 3. Sala de lo civil. Se tuvo un acuerdo i se dictaron seis autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se votó una causa por homicidio, i se hizo relacion de otras dos por el mismo delito que no se votaron.

Dia 4. Sala de lo civil. Se tuvo un acuerdo, i se dictaron cinco autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se votaron dos causas de homicidio, i una de hurtos, se relató otra por homicidio que quedó para votar i se hizo la visita de cárceles.

Dia 6. Sala de lo civil. Se dictaron cuatro autos interlocutorios, se examinó para abogado al doctor Manuel Maria Restrepo, i se votó la causa sobre intereses entre Pedro Ubarrio i Ramon Arias.

Sala del crimen. Se votaron dos causas por homicidio se hizo relacion de otra por el mismo delito, que no se decidió, i se dictó un auto interlocutorio.

Dia 7. Sala de lo civil. Se dictaron cuatro autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se votó una causa por uxoricidio, se hizo relacion de otra por hurtos que no se votó i se dictaron dos autos interlocutorios.

Dia 8. Sala de lo civil. Se dictaron tres

autos interlocutorios, i se hizo relacion de la causa entre el doctor Joaquin Malo i Antonia Camacho sobre nulidad de la venta de una casa, i quedó sin votar.

Sala del crimen. Se votaron dos causas por homicidio, i se hizo relacion de otras dos por el mismo delito, que no se sentenciaron.

Dia 9. Sala de lo civil. Se tuvo un acuerdo, i se dictaron cinco autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se dictaron cinco autos interlocutorios.

Dia 10. Sala de lo civil. Se dictaron seis autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se sentenció una causa por homicidio, i se hizo relacion de otras dos por el mismo delito, que quedaron sin votar.

Dia 11. Sala de lo civil. Se sentenció la causa del doctor Joaquin Malo i Antonia Camacho, sobre nulidad de un contrato, i se votaron cuatro autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se dictaron cuatro autos interlocutorios se hizo relacion de una causa por el comiso de una voleta, que quedó sin votar, i se hizo la visita de cárceles.

Nota. Desde el dia 12 hasta el 21 fueron feriados.

Dia 22. Sala de lo civil. Se dictaron seis autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se sentenció la causa por el comiso de una voleta, i se dictaron cinco autos interlocutorios.

Dia 23. Sala de lo civil. Se dictaron cuatro autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se dictó un auto interlocutorio, i se hizo relacion de tres causas por homicidio que no se votaron.

Dia 24. Sala de lo civil. Se dictaron ocho autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se sentenció una causa por homicidio, i se hizo relacion de otras dos por el mismo delito que no se votaron.

Dia 25. Sala de lo civil. Se dictaron cinco autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se dictaron siete autos interlocutorios, se votó una causa de comiso, i se hizo la visita de cárceles.

Dia 27. Sala de lo civil. Se hizo relacion de los recursos de hecho de José Pasos con Micaela Mesa, i de los herederos de José Maria Flores por deuda de diezmos pero no se votaron.

Sala del crimen. Se dictaron cinco autos interlocutorios, se sentenciaron una causa por homicidio i otra por comiso, i se hizo relacion de otra por homicidio, pero no se votó.

Dia 28. Sala de lo civil. Se dictaron nueve autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se dictaron cuatro autos interlocutorios.

Dia 29. Sala de lo civil. Se dictaron ocho autos interlocutorios, i se hizo relacion de la causa de Francisca Aranda con su marido Vicente Fernandez sobre alimentos i litis espensas i no se votó.

Sala del crimen. Se dictaron siete autos interlocutorios.

Dia 30. Sala de lo civil. Se dictaron seis autos interlocutorios.

Sala del crimen. Se hizo relacion de una causa por homicidio, pero no se votó, i se empezó a relatar otra por desacatos en la iglesia de Rionegro un viernes santo.

Nota. Se ha despachado tambien diariamente lo de sustanciacion en audiencia pública.

Resumen.

Causas civiles sentenciadas 3  
Idem criminales. 16

Total. 19

Han venido a la misma corte en el mes de abril las causas siguientes.

Civiles.

Sobre intereses. . . . . 7  
Sobre tierras. . . . . 2  
Por deuda a diezmos. . . . . 1  
Sobre comiso. . . . . 3  
Mortuorios. . . . . 1  
Quejas. . . . . 4  
Competencias. . . . . 1  
Recursos de hecho. . . . . 2  
Edictos para la secretaría de la corte del Cauca. . . . . 1  
Total 22

Criminales.

Por hurtos. . . . . 6  
Por heridas. . . . . 5  
Por asonada. . . . . 1  
Por estupro. . . . . 1  
Por homicidio. . . . . 3  
Por concubinato. . . . . 1  
Por falsificacion. . . . . 1  
Total 18

ADUANA DE PANAMA.

En marzo de 1829.

CARGO.	
Importacion. . . . .	6210 3 3/4
Esportacion. . . . .	1016 4 1/2
Ocho por ciento <i>ad viorem</i> i cuarta parte de especifico. . . . .	2501 7
Alcabala de efectos extranjeros. . . . .	1255 5
Alcabala de efectos nacionales. . . . .	65
Toneladas. . . . .	5
Transito. . . . .	71 7 3/4
	11122 1
DATA.	
Reintegros. . . . .	500 4
Gast. ordin. en portes de correos. . . . .	100 1/2
Sueldos de empleados. . . . .	337 6
Id. de los del resguardo. . . . .	195 4 1/4
Enteros por deposito. . . . .	2501 7
Id. por 7.ª parte de productos. . . . .	1077 4 1/4
Id. dor 8.ª id. de id. . . . .	1077 4 1/4
Id. en el tesoro público. . . . .	5331 2 3/4
	11122 1

ADUANA DE RIO HACHA.

En marzo de 1829.

INGRESO.	
Esportacion. . . . .	308 4 1/2
Importacion. . . . .	3944 2 3/4
Alcabala presunta. . . . .	62 4 1/2
Anclaje. . . . .	93 4 3/4
Toneladas i entradas de buques. . . . .	62 3
Ocho r.ª por fanegada de sal. . . . .	8 5
Doce reales por tonelada. . . . .	73 4
	4553 4 1/2
EGRESO.	
Sueldos de oficina. . . . .	198 2 1/2
Idem al resguardo. . . . .	118
Anclaje. . . . .	38 1/4
Gastos ordinarios i extraordinarios. . . . .	120 4
Alcabala puesta en receptoria. . . . .	62 4 1/2
8.ª i 7.ª parte puesta en tesoreria. . . . .	1022 1 1/2
Entero en tesoreria por liquido producto. . . . .	2629 6 3/4
	4189 3 1/2
DEMOSTRACION.	
Ingreso. . . . .	4553 4 1/2
Egreso. . . . .	4189 3 1/2
Existencia. . . . .	364 1

ADUANA DE SANTAMARTA.

En marzo de 1829.

CARGO.	
Derechos de importacion. . . . .	21,762 6
Esportacion de frutos. . . . .	275
Derechos de alcabalas. . . . .	689 2 1/4
Estraccion presunta. . . . .	5,226 3 1/2
Toneladas. . . . .	86 6 1/2
Anclaje. . . . .	64
Entradas. . . . .	22
San Lazaro. . . . .	265
	28,391 2 1/4
DATA.	
Sueldos de empleados. . . . .	665 6
Gastos ordinarios i extraord. . . . .	56 1
Abonos de 8.ª parte de dros. . . . .	2,309 4 1/2
Entero por liquido producto. . . . .	13,759 5 1/2
Id. por la 8.ª parte. . . . .	100 6 3/4
Id. por la 7.ª . . . . .	2,310 3 1/4
Reintegros. . . . .	425 4 3/4
Redito de casas. . . . .	16 5
San Lazaro. . . . .	529
Entero del derecho de entrada. . . . .	22
Abono en derechos de esport. . . . .	275

ANTIOQUIA.

MEMORIA

que consigna el que la suscribe al señor Manuel Antonio Jaramillo, nombrado para desempeñar el gobierno de esta provincia.

Señor.— Como no seria justo que al consignar el mando de esta provincia, por lo recargado que estoi de trabajo i falto de oficiales, dejase a V. en una oscuridad completa del estado en que la entrego; he resuelto formar una memoria suscinta para ponerla, como lo hago, en manos de V.; i para que me sea mas facil una obra que me es casi desconocida, i mui superior a mis talentos, la dividiré por ramos.

RENTAS NACIONALES.

Las rentas nacionales en la provincia de Antioquia, son quizas las mas arregladas de toda la República, porque se han observado esactamente las leyes dictadas para mejorar la hacienda, i las resoluciones que ha dado posteriormente el ejecutivo.

TABACOS.

La renta de tabacos el año de 1825, era casi improductiva por la falta de abasto; el erario careció de las grandes sumas que debió ingresar si hubiera sido provista la administracion i el público, de un jénero estancado que lo mira como de primera necesidad. Mis continuos clamores, dirigidos al gobierno supremo, han mejorado esta renta progresivamente, i así es que el año economico que finó el 30 de junio de 1828, produjo 131755 pesos fuertes, i en el que empezó a correr el 1.º de julio del mismo año, subiria sin duda alguna su ingreso a mayor suma, sino se hubiese dispuesto que todos los productos de tabacos se remitan a la tesoreria del departamento. Yo he dicho al señor ministro de Estado i del departamento de hacienda, en carta confidencial, los graves perjuicios que son consiguientes a esta disposicion, i creo que luego que pasen los grandes apuros en que se ha visto el ejecutivo para prestar i poner en movimiento el ejército que obra contra el Perú, cesará una resolucio que es mui perjudicial, porque el erario carece de ingresos, el público del tabaco i revive sin duda el contrabando, que tantos trabajos me dió destruirlo.

ALCABALAS.

Esta renta se montó en enero de 1827, sobreponiendome a toda la grande oposicion que se hizo por los poderosos, para paralizar sus progresos; pero ella lleva ya una marcha uniforme i regular, i puede decirse que es la única renta con que cuenta el gobernador de Antioquia para los gastos interiores de la provincia, ó mejor diré, para los gastos ordinarios i los extraordinarios que se presentan. Segun lo ha ido manifestando la esperiencia se ha ido mejorando la administracion de la alcabala, i aunque todavia faltará mucho que hacer para poderla llamar perfectamente organizada, lo está en lo posible. Si se pudiese lograr poner administradores particulares en todos los cantones de la provincia, i algunos colectores de parroquia, se habria conseguido mucho, porque se allanaban las dificultades que se tocan con los que las sirven en fieldad, que lo son los alcaldes municipales i parroquiales.

AGUARDIENTES.

La renta de aguardientes está en su infancia, porque se montó el 16 de enero de este año, en virtud de las órdenes que me comunicó el gobierno i de la contrata que se celebró con el señor José Maria Bernal. En el archivo encontrará V. todas las órdenes que se me han dado, las contestaciones mias, los decretos que dicté en los dias 7, 9 i 12 de enero, i las comunicaciones que he dirigido al gobierno supremo en los meses de enero i febrero sobre diferentes acontecimientos que han tenido lugar por la propuesta hecha por los señores José Antonio Barrientos, Canuto Mejia i José Lince, ofreciendo mejorar la contrata. Como estos señores han tenido un interes, segun me lo han espuesto en su nota de 25 de febrero que elevé al gobierno supremo, en presentarme al jefe del Estado como criminal en este negociado, he hecho sacar testimonio de todo lo ocurrido, para que quedando en poder de V., si llegase el caso, haga V. uso de él, i

demuestre al jefe supremo de la nacion con documentos legales lo contrario de lo que se me imputa. Yo nada temo, porque como V. verá por el espediente no solo no apoyé la propuesta de Bernal, sino que la adicione, razón por la que obtuvo modificaciones, i que estando facultado bastantemente para allanar las dificultades que tocara, sin necesidad de consultar, la contrata se celebró ceñida à la orden del gobierno supremo de 20 de diciembre de 1828, marcada con el número 295. No obstante la tranquilidad de mi conciencia, soi tan celoso de mi reputacion, que he querido dejar esclarecida mi conducta en el único negociado en que se me ha tratado de molestar en toda la época de mi administracion. A esta es preciso que V. le preste mucho su atencion, porque à ella le sucede lo que à la de alcabalas, se está estableciendo contra la opinion de algunos, que ó por intereses individuales, ó por venganzas ó resentimientos, toman empeño en hoztilizarla i volver ilusorias las providencias dadas por el gobierno. Ademas de lo espuesto, soi de opinion que mientras se destruye el vicio que la franquicia de la destilacion ha ocasionado i los destiladores clandestinos pierden la esperanza de defraudar à la renta, se necesita usar de mucha dureza i de ninguna misericordia en perseguir i castigar el fraude, como me lo tiene tan recomendado el señor ministro de Estado en el despacho de hacienda.

CORREOS.

La administracion de correos en esta provincia no deja al erario ningun ingreso; pues ella apenas dá lo preciso para los gastos de peones, útiles i sueldos de empleados. En la parte en que hablo à V. de los últimos estados de las oficinas de hacienda, llamaré la atencion de V. sobre la administracion de correos.

TESORERIA.

Los ramos que ahora ingresa la tesoreria, son los que se ven del último estado i tanteo de arcas que tuvo lugar el 28 de febrero del corriente año, i del cuatrimestral, formado el mismo dia: en ellos se patentiza que los únicos que merecen atencion, i con que puede contar el gobernador para los gastos precisos, son los que producen la alcabala i el derecho de quintos; pero los quintos en virtud de orden terminante del gobierno supremo de 28 de agosto del año pasado, deben remitirse mensualmente à la tesoreria del departamento. Yo reclamé esta providencia, patentizé hasta la evidencia la penosa situacion à que se me dejaba reducido, i el 14 de octubre obtuve resolucion favorable; pero ella nunca ha tenido efecto, i por el contrario por orden posterior de diciembre, se me permitió usar del producto de los quintos, por dos meses que finalizaron en 28 de febrero. En el mes precitado se ha empezado à establecer un nuevo ramo de la hacienda, que es la contribucion personal de indijenas, i se han nombrado por el poder ejecutivo en clase de provisionales mientras se les libra su titulo por S. E. el Libertador presidente de colectores, para el Peñol al señor Joaquin Gomez de Marinilla, para san Antonio de Pereira i Sabaletas al señor Pablo Elejalde de Rionegro, para la Estrella al señor Luis de la Torre, para Sopenan al señor Ramon Fernandez de idem, para Sabanalarga al señor Salvador Guzman, para Buritica al señor Lino David, para Cañasgordas al señor Joaquin Rengifo, i para Ocaido al señor José Maria Vargas. Estos deben formar los padrones para proceder à dar la fianza prevenida por el decreto de 15 de diciembre de 1828, que estableció dicha contribucion i concedió à los indijenas varios privilejios. En el correo que llegó à esta capital el 28 del corriente, vino nombrado protector de los indijenas, el señor doctor Estanislao Gomez.

CREDITO PUBLICO.

La lei de 22 de mayo de 1826 que fundó el crédito público se puso en ejecucion en esta provincia en setiembre del mismo año, i aunque se manejaron desde entonces hasta febrero de 1828 los ramos destinados al crédito por el ministro de la tesoreria pro-

vincial, se separaron de los fondos comunes los afectados al crédito; en este tiempo se remitieron à Bogotá 64,300 pesos i  $\frac{1}{2}$  reales, por los once meses corridos de setiembre de 1826 à agosto de 1827, 18857 pesos i  $\frac{3}{4}$  reales por el cuatrimestre de setiembre de 1827, à diciembre del mismo año, i se entregaron al ajente en febrero de 1828, 4349 pesos 2 reales. Desde entonces nada sé de positivo del producto de los ramos destinados al crédito, porque ellos se manejan con una independencia absoluta de este gobierno.

Como es conveniente dar à V. una noticia circunstanciada del estado que tuvieron las rentas de que he hablado, me refiero à los estados i diligencias de arcas que se hicieron en las administraciones de correos, tabacos, aguardientes, alcabalas i tesoreria provincial el 1.º de marzo corriente. Estos los hallará V. en los legajos respectivos que he abierto en el mes de enero de 1829. En el de la administracion principal de correos verá V. que casi constantemente está el administrador alcanzando à la renta, i que cuando se forma la cuenta del año económico por las administraciones particulares, que es en junio, es que se cubre el administrador principal de lo que se le está debiendo en todo el año.

Habiendo hablado ya à V. de rentas en cuanto à su estado i productos debo hacerlo de sus empleados, i para que V. los conozca consigno los estados en que se encuentran quienes son los que dependen de cada una de las oficinas principales, i descenderé à esplanar mi opinion sobre su aptitud, constancia i conducta. Si el administrador de tabacos es hombre honrado, exacto, i consagrado à sus deberes, no lo son menos los de correos, aguardiente, alcabala, ministro tesorero i ajente del crédito público. Yo estoi tan satisfecho de sus trabajos, de su honradez i conducta, que jamás he podido clasificar cual de ellos es mejor; pero no es esto tanto de extrañar, porque V. sabe que los empleados principales son escogidos por el supremo gobierno previos informes: lo que si es admirable, que los empleados subalternos me merezcan igual concepto, i que por razones tan poderosas, me atreva à recomendarlos mucho à V. porque ellos son dignos de la consideracion del supremo gobierno i de la de V.

RENTAS MUNICIPALES.

Las de esta provincia son tan pobres que à la que mejor le va puede cubrir sus precisos gastos; mas nunca cuenta con sobrantes para aplicarlos à los objetos que le dió la lei de 11 de abril de 1825, que fué la que estableció estas rentas, destinò su inversion, i dió reglas para su administracion. Las de los cantones de Medellin i Antioquia apenas cubren sus gastos; las del canton de Marinilla suele tener sus alcances, las del canton de Rionegro i Sonson están en bancarrota, i en los cantones del Nordeste i Santa Rosa, no son conocidos los propios, ó arbitrios municipales. Por estas poderosas razones pedí al gobierno supremo la disolucion del canton de Sonson i que se agregue nuevamente al de Rionegro de quien se separò como ya se consiguió, i la supresion de las municipalidades de los cantones de santa Rosa i el Nordeste, quedando allí un juez político con jurisdiccion ordinaria en virtud de lo resuelto por la lei. Esta es la verdadera causa porque en esta provincia no se ha podido ni se podrá en lo sucesivo montar la policia bajo un pie, sino brillante, al menos regular, pues no habiendo fondos municipales de donde pagar los jueces de policia i ministros subalternos, estas judicaturas están à cargo de los jueces politicos, i ya sea por el recargo de deberes, ó ya porque las desempeñan como empleo consejo, las sirven mal; i no los culpo, porque no pueden desentenderse de su comercio ó industria, con que cuentan para la subsistencia de sus familias. V. en virtud de lo dispuesto en el decreto de 17 de noviembre de 1828, tiene que evacuar un informe bastante circunstanciado sobre estas rentas, i para ello creo conveniente tenga à la vista las cuentas del año pasado. Yo nada he hecho hasta ahora porque apenas he recibido i aprobado la del canton de Marinilla, la de Rionegro se pre-

sentó, la glosé i devolví; i las de Sonson, Antioquia i Medellin, aun no han venido al gobierno.

Medellin abril 1.º de 1829.

Gregorio Maria Urreta.

COLOMBIA I PERU.

CONTINUAN

las comunicaciones relativas à la entrega de Guayaquil que ofrecimos publicar, interrumpidas en el número anterior.

*Republica de Colombia.-A bordo de la corveta Libertad frente de Guayaquil à 12 de marzo de 1829.-Al señor teniente coronel ayudante jeneral don Manuel Porras.*

Impuesto de la contestacion que con esta fecha ha dado el señor coronel actual jefe de esta plaza à la solicitud que lice por conducto de V. à fin de que se me proporsionen los auxilios necesarios para verificar mi regreso al ejército por la Sabaneta, diré à V. Que no siendome permitido salir del objeto de mi comision, reducida solamente, como V. sabe à hacerme cargo de la plaza i posesionar à las autoridades destinadas por mi gobierno, no está en la esfera de mis facultades comprometerme à que se verifiquen los deseos de dicho señor, lo mismo que no encuentro justicia para que me ponga restricciones, de que por todo derecho estoi libre, si se atienden las circunstancias que me han traído aqui, i mucho mas cuando he pedido una escolta peruana. En este supuesto V. puede hacerle presente que estoi resuelto à no volver al Naranjal por las dificultades que he espuesto, à menos de ser obligado por la fuerza, en cuyo caso sufriré como colombiano este nuevo atropellamiento que aumentará los ultrajes que he recibido. Sin embargo de estas poderosas razones, para dar un testimonio mas de la buena intencion que anima à mi gobierno i à mis compatriotas decididos à la paz i amistad con el Perú; si el señor jeneral Illingrot, como supongo, ha recibido orden en virtud de los tratados para venir à ocupar la plaza, i estuviere en Daule, ó à sus inmediaciones: yo me comprometo gustoso à seguir por esa direccion hasta encontrarle, i tomaré el nombre de SS. el jeneral en jefe del ejército para que suspenda su marcha en aquel pueblo por el término que se necesite hasta saber las ultteriores disposiciones de S. E. el jefe superior del distrito, ó del mismo señor jeneral en jefe sobre el resultado de mi comision, siempre que el señor coronel Prieto ofrezca tambien por su parte suspender toda hostilidad.

Sírvase V. señor comandante presentar mi reconocimiento al señor Prieto por las atenciones particulares que tiene la bondad de dispensarme, i admita V. los sentimientos con que soi su atento servidor.

Leon de Febres Cordero.

(Se continuarán.)

(Extractos de cartas particulares.)

*Daule abril 7.*—El incendio de Baba es un hecho escandaloso, i se habria evitado si el oficial que mandaba la guarnicion no hubiese abandonado enteramente su deber: estaba con 92 hombres, tres oficiales i las municiones necesarias.

Al aproximarse Rifles i Dragones se pondrán en movimiento las tropas de aqui para ir ocupando las avenidas de Guayaquil. Luego que se verifique la reunion, se emprenderá la toma de la plaza. Uno de los planes de defensa, segun ha dicho Bustamante, es el incendio de la ciudad de Guayaquil.

Aqui se habla de una revolucion tramada en Lima en favor de Gamarra que fué descubierta antes de estallar.

*Lója abril 6.*

Me he instruido detalladamente del estado del Perú, cuyo trastorno se ha aumentado tan considerablemente como V. puede calcular con la derrota del único ejército que tenia i con la revolucion corpulenta de Bolivia. Entre las muchas cosas que he sabido, la mas notable é importante es el enorme par-

tido que tiene el Libertador principalmente entre los pudientes i nobles de todo el Perú i Bolivia, en terminos de asegurarme que antes de seis meses seria llamado S. E. como único medio de salvacion i como el centro mas seguro de las opiniones: añadase à esto la caída infalible de Lamar i el laberinto en que van à envolverse todos los partidos, en los cuales el de Gamarra es el único que puede durar algo porque sera el sucesor de Lamar, i porque al fin se ahogará en el Océano del Libertador. Los pueblos están ya fastidiados de sacrificios infructuosos i de ser robados por los jefes militares. Hacen una comparacion mui racional de todas las epocas, i hasta el mas infeliz conoce que cuando únicamente gozó de tranquilidad fué en tiempo del Libertador. He oido à personas mui rusticas hablar de Saumartin, de Lamar, de Rivaguero, i decir ¿qué han hecho estos i otros sino arruinarnos i despedazarnos? Bolivar fué quien únicamente nos libró de los españoles i nos dió un gobierno que si existiera nos habria dado tranquilidad i garantias, que es cuanto deseamos.

Sin embargo de esto, algunos miserables que no pueden vivir sino de la revolucion, se empeñan en consitar los ánimos para que continúe la guerra con Colombia, à pesar de lo convidados que han ido para no volver, i de la persuasion en que todos están de no poder hacer nada. Corria la voz en Piura de que se remitirian auxilios para conservar à Guayaquil, que en ninguna manera sé cumplirian los tratados, i en una palabra que continuaria la guerra, pues únicamente se habian firmado las basas por salvar el resto del ejército i salir del fango en que estaban metidos. Son palabras de uno de sus jefes. Lo cierto es que à todos les ha gustado mucho la no entrega de Guayaquil, i aun aseguran que el mismo Porras llevó las órdenes secretas para que se denegasen. Por otra parte he visto una carta confidencial de Bouchard en que asegura estar tan lastimado un palo de la Prueba, que en aquellos momentos era imposible que navegase, i puede ser que procurasen de aquel modo el tiempo para refaccionarlo. Toda la escuadra está escasa de tripulacion i sufre muchas bajas de toda clase.

Pocos dias antes de salir yo de Piura habia bajado un buque del Callao en mucha diligencia, tocó en Paita para dejar unos pliegos solamente i siguió à Guayaquil. Se trasladó en Piura por los mismos amigos de Lamar, que el objeto era avisar que se habia presentado en Chiloe la escuadra de Colombia, aunque la desfiguraban con el nombre de española. Tienen jeneralmente un terror tan grande à nuestros barcos, que yo creo que su aproximacion solamente va à decidirlo todo. Decian que Lamar seguia por Paita à Lima, pero creo que lo hará por tierra. Gamarra aseguraban, quedaria en Piura con los restos del ejército que decian no pasar de 2000 hombres aunque no pude verlos para asegurarme de ello, porque no habian llegado à Piura. Allí habian reunidos como 400 dispersos i un escuadron de dragones de Arequipa con poco mas de 100 plazas. Otro escuadron del mismo rejimiento i unas dos compañías de infanteria, compuestas de resagados era la guarnicion peruana en Guayaquil. Bustamante levantaba un cuerpo con sus oficiales i con desertores que cuando yo pasé por allí no llegaban à 100 hombres. Valdez el habanero i Padilla, hermano del jeneral, mandaba la Pichincha, tripulada con hijos de Guayaquil con bandera colombiana. La jente notable de Guayaquil hasta que yo pasé conservaba su adhesion à Colombia.

Cuando yo llegué à Piura acababa de seguir à Lima el señor Abadia procedente de Europa, quien aseguró haber visto zarpar en Cartajena nuestra escuadra teniendo para entonces como 70 dias de navegacion i por consiguiente mas de 4 meses à la fecha. Ese señor desaprobaba altamente la guerra del Perú con Colombia, hablaba libremente mui en favor del Libertador por su opinion en Europa, por su fuerte potestad entre nosotros, i aun escribió à Lamar reconviniendole por no haber hecho un sacrificio aunque fuese

corto en favor de la paz. Las relaciones de Abadia impusieron respeto por una parte i por otra animaron mui considerablemente à nuestros amigos. En Piura como en todas partes son mui pocos los que no quieren al Libertador. I he podido persuadirme no solo por las insinuaciones que me han hecho, sino por las relaciones de colombianos inquebrantables.

Se aseguraba tambien que el coronel Aldao ú Altao fué comisionado para reconocer i fortificar à Jaen, que la caballeria se situaba en Chiclayo cerca de Lambayeque, i que en todos los puntos de la raya permanecian pequeños destacamentos. El de la Lamar, que fué por donde yo pase, no tenia otro objeto que tomar dispersos.

VARIEDADES.

Paris 22 de febrero.

CUESTION DEL ORDEN SOCIAL.

Ayer se ha sabido que el ejército empleado por Buenosaires contra el Brasil, habia trastornado el gobierno i lo habia reemplazado por un antiguo director de aquella República. Hoy se sabe que un atentado militar ha llevado el espanto, la muerte i el pillaje à la capital de Méjico; las victimas se cuentan por centenares, el populacho en todos lugares, en todos paises, sediento del botin ha llevado sus manos feroces i destructivas sobre las propiedades; el gobierno se ha puesto en fuga, los ajentes de las potencias estranjeras se han alejado de aquel teatro de anarquia: el odio antiguo contra los estranjeros se ha manifestado por actos crueles de sevicia, i es bien evidente que este desgraciado pais está entregado à los horrores de la anarquia. Ha desaparecido la consideracion por un gobierno sujeto à semejantes golpes de mano; el crédito del estado ha corrido la misma suerte, i van à renovarse la alegria de los enemigos de la América i las esperanzas de la España. En medio de tantos males presentes i futuros, si se encontrase un ciudadano, autorizado por servicios iguales à los que Bolivar ha hecho à Colombia, que se encargase del poder con una mano firme, que separase los combatientes ciegos i encarnizados, que restituyese al pais la calma, à los ciudadanos la seguridad, al orden público su accion, su estabilidad i su consideracion ¿mereceria semejante hombre ser por esto llamado usurpador? ¿Que lugar hai à la usurpacion, cuando la sociedad ha quedado disuelta, i cuando se trata de unir las partes? ¿No es este uno de aquellos casos extremos, en los cuales es necesario proveer antes de todo à la existencia i à la vida? La dictadura, que es menester llamar asi por falta de otro término, es un recurso oculto en el interior de la sociedad, i cuyo uso no es admisible sino cuando la salud pública lo reclama. ¿Quien duda que puede haber abuso en la admision de este remedio? ¿pero de que no se abusa? Es menester dejar à los espíritus mal formados las sospechas i los temores por los acontecimientos eventuales, asi como el desenlace de los casos extremos, al curso ordinario de las sociedades: la razon no se detiene sino en los primeros, i reprueba los segundos.

El acontecimiento de Méjico, ademas de los males que ha causado en aquella ciudad, es mui funesto en jeneral à la existencia política de los estados americanos; él va à suministrar pretextos para diferir el reconocimiento de estos nuevos estados; testos à las declaraciones de otros contra el orden jeneral que rije la América; él puede revivir en España sentimientos que el tiempo comensaria à borrar; i bajo todos aspectos es una gran desgracia. En 1828 el ministro de negocios estranjeros ha dicho en la tribuna de Francia «que el comercio frances con la América del Sur habia ascendido en 1827 à 50 millones.» Quanto importa à la Francia el que no haya nada que impida la explotacion de una mina tan rica; ¿ascendia à esta suma el comercio frances en aquellos paises antes de su revolucion? Dentro de diez años él se elevará à

100 millones por solos los progresos naturales del pais: ¿la España i la anarquia harán avanzar ó retrogradar esta prosperidad progresiva? Si Bolivar se hubiese limitado à decir: «ciudadanos, combatios à vuestro placer en honor de la libertad: los principios me impiden oponerme à la anarquia: la mitad del estado se separará de la otra mitad: la España será invitada por el espectáculo de vuestros desordenes à seguir sus antiguos planes, i à ofrecerse como el medio de restablecer la paz en medio de vosotros: yo sé todo esto; pero yo respeto los principios: su escrupulosa observancia, es verdad, os costará un poco cara, pero en fin, estos son principios, i yo no quiero esponerme à ser tratado como usurpador por los liberales de Europa. Gracias al cielo, Bolivar ha entendido mejor los intereses de su pais: feliz con su usurpacion este pais, no ve las escenas que acaban de aflijir à Méjico: ¡plujiera al cielo, en su bondad, conceder à Méjico un usurpador tan civico como lo es Bolivar, i tan capaz de libertar al estado de esas ambiciones militares que no han dejado de ajitar la América. Lo que ella ha experimentado muestra el peligro de unos jefes militares, iguales entre si, émulos de gloria en el campo de batalla, pero ribales de ambicion en la ciudad, i frecuentemente dispuestos à sujetar la patria despues de haberla servido. Entre ellos es mui facil el tránsito de lo uno à lo otro, i la historia testifica la uniformidad de sus disposiciones en esta parte.

Por triste que sea el suceso de Méjico, queda, sin embargo, el pensamiento consolador de que por divididos que esten los partidos se reunirán contra la España, i que las discordias civiles no harán perecer la independendencia. Este es el punto esencial, el tiempo hará el resto. Allí, como en todas partes, él disminuye todos los dias, i acabará por extinguir ese espíritu de ambiciones militares, verdadero azote de las sociedades. La civilizacion no admite mas plazas para los militares que en las fronteras i al frente del enemigo.

D'Prat.

NECROLOJIA

El dia 8 de marzo del presente año ha muerto en la ciudad de Quito el ilustrisimo señor doctor Calistro de Miranda, obispo de Cuenca. Era este un sacerdote protector de las ciencias é ilustrado él mismo; — prelado ejemplar cuya administracion fue un dechado de integridad, de rectitud, de prudencia, i cuya caridad se estendió sobre el desvalido hasta donde alcanzaba su mano liberal; — patriota, en fin, distinguido, que desde 1809 abrazó la causa de la América i se consagró à su servicio. El ya no existe, pero sus dias serán recordados con gratitud, i la memoria de sus útiles ejemplos no se perderá sobre aquella tierra que ahora cubre sus huesos.

ADVERTENCIA.

No habiendo citado en todos los documentos que publicamos bajo el artículo Bolivia, del suplemento al número anterior otro periódico que el Nacional de Bolivia, i pudiendo dar lugar esto à una equivocacion, debemos declarar que ellos han sido tomados del Mercurio Peruano en sus números 454 de 19 de febrero 455 de 20 de febrero 458 de 24 de febrero, i 459 de 25 de febrero de esta año.

IMPRESA POR J. A. CUALLA.